



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Agosto de 2021

Año CII

Edición No. 66

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. 4

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO... 14

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	29
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2020-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Gro.....	32

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103-1/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 326/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	39

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

1. "M e t o d o l o g í a .

La Comisión de Transporte, encargada del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de reformas y adiciones signada por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

En el apartado de "Contenido de la Iniciativa", se exponen los fundamentos de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

2. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de julio del 2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dió cuenta de la recepción de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

2. Mediante Oficio Número _____, el Secretario de Servicios Parlamentarios remitió a la Comisión de Transporte el oficio y la Iniciativa motivo del presente Dictamen, misma que en su oportunidad fue distribuida entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

3. Contenido de la Iniciativa.

ÚNICO. Los considerandos de la Iniciativa, son los siguientes:

"...Hoy en día, las Administraciones Públicas y, de manera más destacada las Entidades Locales, comienzan a tomar conciencia de que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad surgida de la crisis de representatividad política tradicional, asistimos muchas veces a un alejamiento entre el sistema político y la ciudadanía...¹.

`Los distintos mecanismos que existen para promover la participación ciudadana están, fundamentalmente, cimentados en la idea de que estos permiten fortalecer la democracia al ampliar los canales de acceso a la toma de decisiones sobre los asuntos públicos (Serrano, 2011). En este contexto, es innegable que esta participación no ocurre en automático, por el contrario, requiere la ejecución de acciones deliberadas para conseguir este propósito. Así, la promoción de la participación ciudadana contempla un conjunto de esfuerzos y recursos específicamente dirigidos a ampliar los espacios de interacción entre gobernantes y gobernados. Para abordar este tema, es indispensable conceptualizar la participación ciudadana, la cual puede entenderse como: **la acción colectiva de los actores sociales e institucionales, de integrarse, proponer, controlar y evaluar críticamente los procesos de decisión** (Llancar, 2008: 181)²

`Debe entenderse por **participación política el comportamiento que influye o intenta influir en la distribución de bienes públicos**. Bajo el concepto de bienes

¹ Guía Práctica para la Implementación de la Participación Ciudadana en los Gobiernos Locales de Andalucía: Estrategias para la Acción. Federación Andaluza de Municipios y Provincias .

² Políticas de participación ciudadana: Reflexiones sobre el caso de México. TEMAS ESTRATÉGICOS NO. 75. INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

públicos como formas especiales de bienes colectivos provistos por el gobierno o la comunidad a través del gasto gubernamental o comunitario. Por ende, **los esfuerzos de un ciudadano por afectar la distribución de un bien público debe constituir un acto de participación política**³

Lo anterior evidencia la importancia de desarrollar políticas de participación ciudadana que trasciendan la lógica de ejercicios específicos, a través de normas legales consensadas. En este sentido, Portillo clasifica los tipos de participación en tres categorías:

- 1) Procedimientos de planeación y presupuestales. Como parte central del quehacer gubernamental se requiere ampliar la participación en estos temas.
- 2) Cogestión ciudadana. Participación directa en programas o políticas. y
- 3) Mecanismos de democracia directa. Es el pronunciamiento directo de la ciudadanía ante medidas de gobierno concretas ya tomadas o por tomarse³.

Una de las grandes preocupaciones que se han generado en la política pública estatal es la atención a la problemática que se genera en la prestación del servicio de transporte, donde de conformidad con la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, que tiene como objetivo regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal³

Comisión que está integrada por un Consejo Técnico conformado por el Jefe de la Oficina del Gobernador, quien la preside, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y ordenamiento Territorial, el Secretario de Desarrollo Social, El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, así como el titular de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural³

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, no integra el Consejo Técnico, ni la Comisión Técnica misma, solo la representa y conduce las labores operativas de la Comisión Técnica. Es decir, las facultades de decisión y de la planeación política en

³ Op Cit.

materia de Transporte y Vialidad, corresponde única y exclusivamente a la Comisión Técnica y a su Consejo Técnico`

`Esta dicotomía de Comisión Técnica y Consejo Técnico, está confusa en la Ley, porque son dos autoridades distintas, pero una misma a la vez con facultades específicas cada una, y representadas únicamente para labores operativas y de representación jurídica por un Director General. Sin embargo, en la práctica ni la Comisión Técnica, ni el Consejo Técnico operan, ni ejercen las facultades establecidas en la Ley`

`Otra laguna existente en la Ley es lo relativo a la formación y participación de los Comités Consultivos, para propiciar la participación ciudadana, no se establece la forma, ni el mecanismo de participación en la formación de las políticas públicas del transporte público en el Estado`

`Incluso, el Capítulo III contiene el título: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, pero en su integración no se prevé la forma de la participación ciudadana, únicamente se señala que el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad está conformado -entre otros- por los representantes de las organizaciones de los concesionarios, pero no especifica cual es la intervención o participación de dichas organizaciones`

`La falta de mecanismos claros de la participación ciudadana genera la opacidad en la formación, pero sobre todo, en la aplicación de las políticas públicas. Por eso es importante que se generen en el marco legal, normas que no solo propicien la participación ciudadana, sino que también la regulen y la orienten, para que tanto las autoridades como las propias organizaciones puedan ejercer los derechos, sus facultades y sus obligaciones`

`Lo que se pretende con la presente Iniciativa es generar esos mecanismos de participación ciudadana, no sólo como una figura participativa, sino de interacción con las autoridades encargadas de generar políticas públicas, pero desde una participación activa y no únicamente normativa, donde las organizaciones participen con voz y con la responsabilidad de dar resultados hacia los trabajadores del volante, pero sobre todo, a la aplicación de la Ley misma, en defensa de los derechos de la ciudadanía`

`Para lograr este objetivo es imperativo que un representante de las Organizaciones de los trabajadores del

volante, integre con voz y con voto al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, además de generar derechos y obligaciones de la organización social participativa para el caso de la formación de las políticas públicas de transporte y vialidad, donde su opinión sea tomada en cuenta al momento de la toma de decisiones´

`Esta pretensión no es interferir en la obligación del Estado a regular el transporte público, sino la de participar a través del consenso y discusión de problemáticas, para que los resultados de la aplicación de la política pública sean compartidos sociedad y gobierno´

`Integrar en la toma de decisiones a la organización civil conlleva a una corresponsabilidad, con la convergencia de necesidades y prioridades del Estado, la sociedad civil y la ciudadanía en general, que conlleva necesariamente hacia una mejor política pública en materia de transporte y vialidad...”

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 195, fracción XIV, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracciones XIII y V, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Transporte, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. El objeto de las reformas y adiciones es generar un mecanismo participativo ciudadanizado, en la toma de decisiones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado. Esto no solo aperturará la gestión gubernativa, sino que dará mayor certidumbre y legalidad en la ejecución de las funciones y atribuciones de esta Institución, que es la rectora de la conducción de la política pública en materia de transporte.

No podemos pasar por alto que el Congreso de la Unión ha aprobado las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece como un derecho de todas y todos el de la movilidad y seguridad vial, misma que está siendo validada por las Legislaturas de los Estados, contando -al día 23 de noviembre-con 17 votos a favor, lo que significa que en un futuro próximo este derecho será elevado a rango constitucional.

Uno de los aspectos que se han considerado en materia de vialidad, y de la Minuta Constitucional antes citada, "...es el hecho que cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo [...] El derecho a la movilidad valora a la sociedad en su conjunto, y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice el nivel máximo posible a la dignidad humana..."

La participación ciudadana a través del Consejo que se crea en esta reforma, tiene en otros Estados como Sonora y Morelos, donde incluso, el Consejo Ciudadano es quien lleva el proceso de autorización y publicación de las tarifas del servicio público de transporte, en este proceso de reformas, si bien se da una intervención en la toma de decisiones a través de la emisión de observaciones, es importante señalar que este es un gran avance, que permitirá que las autoridades conozcan la visión ciudadana, pero sobre todo, la visión de quienes conforman la fuerza laboral del transporte público en Guerrero.

Además, que permitirá desarrollar políticas de participación ciudadana que trasciendan la lógica de ejercicios específicos, a través de normas legales consensadas, donde se tomen en cuenta:

- 1) Procedimientos de planeación y presupuestales. Como parte central del quehacer gubernamental se requiere ampliar la participación en estos temas.
- 2) Cogestión ciudadana. Participación directa en programas o políticas. y
- 3) Mecanismos de democracia directa. Que es el pronunciamiento directo de la ciudadanía ante medidas de gobierno concretas ya tomadas o por tomarse"

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria

si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad será el órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; se integrará por los representantes de las organizaciones de concesionarios y permisionarios que estén legalmente registrados en el Estado, bajo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
 - II. Un Vicepresidente;
 - III. Un Secretario;
 - IV. Un Vocal por cada una de las regiones económicas del Estado;
 - V. Un Vocal por cada municipio que cuente con más de 100 mil habitantes;
 - VI. Un representante de la Comisión de Transporte del Congreso del Estado, y
 - VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien actuará con voz, pero sin voto.
-

El Consejo sesionará válidamente con el 51% de sus integrantes, de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria de su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Discutir, analizar y opinar sobre las alternativas de solución a la problemática en materia de transporte y la movilidad, a fin de conciliar y armonizar las opiniones, expectativas e intereses de los sectores público, social y privado involucrados;

II. Proponer al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la realización de acciones de mejora regulatoria y aseguramiento de la calidad de los servicios;

III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Ejecutivo estatal en la elaboración y diseño de los planes, estrategias, programas y estudios en materia de transporte y movilidad;

IV. Emitir opinión sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en las unidades urbanas, municipios, regiones del Estado;

V. Con el sustento de estudios técnicos y financieros presentar opinión al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para la revisión de las tarifas del servicio público de pasajeros;

VI. Opinar y proponer mecanismos de solución a la problemática del transporte en el Estado, desde la planeación y diseño de políticas, programas, proyectos y acciones;

VII. Emitir opinión de los estudios de ingeniería, desarrollo y evaluación de proyectos en materia de transporte y movilidad, sus temas afines y correlativos;

VIII. Proporcionar a los municipios que así se lo soliciten, asesoría y opinión técnica en materia de transporte y movilidad;

IX. Emitir opinión sobre el procedimiento de otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, y

X. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y sus demás instrumentos normativos.

ARTÍCULO 21. Los Integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, serán nombrados por el Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política emitirá la convocatoria pública dirigida a los trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de Municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan candidatos a integrar el Consejo; la Comisión Ordinaria de Transportes será la encargada de desahogar el procedimiento de selección y propuesta de designación ante el Pleno.

Para la designación de los integrantes del Consejo se requerirá de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión ordinaria. El cargo será honorífico y durará hasta por seis años improrrogables.

En la designación de los integrantes del Consejo, el Congreso del Estado velará por la pluralidad entre los concesionarios y trabajadores del volante, así como de organizaciones. Evitando que más de un miembro de dichas representaciones o agrupaciones ocupe más de un espacio dentro del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII, al artículo 12, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12.

I a la VI. . . .

VII. El Presidente del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, quien tendrá derecho a voz y voto, y un vocal del Consejo Consultivo, con derecho a voz, este último deberá asignarse dependiendo los temas a tratar por el Consejo Técnico y que sean competencia de la Región Económica que representa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A los 30 días de entrada en vigor las presentes reformas, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria para elegir y designar a los integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.

TERCERO. El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad deberá instalarse a los 30 días de la toma de protesta y aprobar su Reglamento Interno en un término de 60 días hábiles contados a partir de su instalación.

CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de las Iniciativas. En Sesiones de fechas: tres de diciembre de 2019, y nueve de enero de 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las iniciativas de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscritas por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dichas iniciativas a la Comisión de Transporte, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/2DO/OM/DPL/0889/2020, LXII/2DO/OM/DPL/0891/2020 y LXII/2DO/OM/DPL/0640/2019, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Transportes. En fechas 03 de diciembre de 2019 y 09 de enero de

2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte los oficios citados en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó las iniciativas de reformas en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. Los días 04 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020, el Presidente de la Comisión de Transporte, diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de que estuviesen en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirven de base para el presente Dictamen.

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. Los días 04 de marzo de 2020, y el 05 de junio de 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en la primera sesión de trabajo y, de manera virtual en la segunda citada, para analizar y dictaminar los asuntos que les fue turnados, mismos que ahora se dictaminan con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Transportes para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y 49 fracción XIII, y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, la Comisión de Transporte tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar los asuntos que le fueron remitidos por mandato de la Mesa Directiva.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, 253, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. En la Iniciativa de reformas al artículo 52 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el Dip. Servando de Jesús Salgado Guzmán, expuso:

“Los medios de transporte son una herramienta que los individuos necesitamos a diario, es un medio que no solo sirve a las personas en su traslado para la realización de sus diversas actividades, sino también para trasladar grandes cantidades de mercancías que la mayoría utilizan para negocios. La zona rural está relacionada con el campo, lo cual implica que los habitantes en las comunidades son de baja densidad poblacional, en este lugar se llevan a cabo diferentes actividades que son fuentes de trabajo como; agricultura, pesca y la ganadería, que sirven para la alimentación de la familia y en algunas ocasiones para su subsistencia económica, por lo que la mayoría de las personas necesitan trabajar y trasladarse para poder mantener una mejor calidad de vida, y en diversas ocasiones no se cuenta con los servicios de traslados necesarios”

“En esa tesitura, debemos dejar claro que el transporte público es clave para garantizar la capacidad del traslado para que las personas puedan acceder a sus actividades económicas, laborales, de educación y hasta sociales. Ahora bien, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en su artículo 52 establece que los Núcleos Agrarios y Comisarías Municipales son aspirantes a obtener una concesión o un permiso del Transporte Público, por lo que considero que se debe hacer nuevo análisis sobre legalidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y/o mixto en las zonas rurales a través de esta figura jurídica”

“Ello en razón de que, al no existir el antecedente de la prestación del servicio público de transporte en las comunidades o núcleos agrarios, se deberá considerar los ingresos de estas para adquirir unidades motrices que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, además el tiempo disponible y la capacidad organizativa que hay que dedicar, así como las habilidades para saber

manejar o poder entender cómo funciona el transporte público, desde el trato y la seguridad para el usuario. En ello las autoridades de todo orden, tenemos responsabilidades concurrentes, principalmente este Órgano Legislativo, ya que no podemos eximirnos de establecer correcta y eficazmente las normas, en la búsqueda del debido cumplimiento y funcionamiento del Estado en materias tan sensibles como la prestación del servicio del transporte público, lo anterior atendiendo cabalmente lo mandatado por la Suprema Corte, que argumenta que es un instrumento de realización de los derechos fundamentales a la vida, salud, recreación y deporte, señalando que las zonas rurales que carecen de acceso adecuado y asequible a la infraestructura y los servicios de transporte constriñen el desarrollo económico, social y contribuyen a la pobreza´

´El objetivo primordial de los Instrumentos Jurídicos, es realizar cambios substanciales en el bienestar de la sociedad, por ello nuestra función como legislador es crear, derogar o modificar Leyes que satisfagan en las diferentes materias las necesidades de las colectividades, en ese sentido debemos lograr que a través de estas, se creen las condiciones para que de una manera segura, practica y cómoda nos movilizemos de un lugar a otro, ya sea en nuestras ciudades o comunidades, con el fin no solo de reducir los tiempos que pasamos en los trayectos, si no para emplearlos en mejor calidad de tiempo con nuestras familias pero sobre todo con la garantía de que quienes prestan el servicio de transporte público son los concedores de la materia...”

En la segunda la segunda Iniciativa de reformas, el exponente señaló:

“...El servicio público comprende los medios de transporte en que los pasajeros no son los propietarios de los mismos, siendo servidos por terceros (empresas públicas o privadas). El transporte público ayuda al desplazamiento de las personas de un punto a otro en un área de una ciudad, pagando cada persona una tarifa establecida dependiendo de su recorrido´

´Este tipo de servicio se ofrece a través de concesiones y se otorgan a trabajadores del volante que cumplen con los requisitos establecidos, sin embargo, la ley de transporte y vialidad del estado

de guerrero establece en el Art. 59 solo dos fracciones que hacen que el otorgamiento de dichas concesiones se haga de manera irregular a trabajadores con menor mérito´

´En este Artículo se hace mención a la antigüedad con la cual un trabajador se hace candidato a ganar una concesión, sin embargo, en la realidad para los trabajadores, el mantener una antigüedad muy baja en la ley es una desventaja para choferes del transporte público con mayor de 10, 15 y hasta 20 años de servicio´

´Por ello el aumentar a 10 años la antigüedad para ser un candidato a recibir una concesión, de manera descendente de mayor a menor es un beneficio para verdaderos trabajadores del volante, puesto que se reduce el margen de error en materia de años de servicio y da mayor seguridad y certeza al evitar que personas con menor tiempo en el transporte público se vean beneficiadas, además, se brinda mayor transparencia a un proceso de depuración´

´En este mismo contexto exponemos también la falta de empatía por parte del transportista, con esta premisa exponemos y proponemos que sea un requisito primordial, haber realizado los cursos y talleres que son impartidos por la dirección de transporte del estado de guerrero y todos aquellos propuestos por el consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte´

´Además de haber atendido las pruebas toxicológicas que se proponen implementar en este artículo, que deberían de ser por lo menos dos en un año, para dar mayor responsabilidad al transportista, seguridad, confianza y brindar un servicio de calidad al usuario...”´

En la Tercera Iniciativa, se expuso:

“...El transporte público es uno de los servicios que determinan la calidad de vida de un núcleo poblacional, por lo que el servicio se debe brindar con seguridad, eficiencia y comodidad. Sin embargo, hoy en día, el transporte público que se ofrece es de inseguridad, maltrato, incomodidad y obsolescencia de vehículos, que significan un riesgo para el usuario de este servicio´

`En este sentido la Ley de Transportes y Vialidad del Estado de Guerrero, en su Art. 69 menciona las obligaciones de los propietarios de una concesión y en su Fracc. IV los requisitos que deben cumplir los trabajadores que se contratan para brindar el servicio público, sin embargo, este no se está cumpliendo puesto que es regulado por un reglamento obsoleto y rebasado, que en la mayoría de los casos es desconocido por el gremio transportista`

`En este contexto ante la falta de una verdadera descripción de los requisitos requeridos, proponemos definir y asentar en la ley, los documentos que un concesionario debe tomar en cuenta y pedir a un trabajador que este contratando o que valla a contratar para trabajar en una unidad de transporte público:

- I. INE: Contar con uno de los documentos más importantes de la república es de suma importancia pues es aquella que brinda identidad a las personas.
 - II. CARTA DE RECOMENDACIÓN: Esta carta es un requisito en cualquier empresa privada en donde un ciudadano solicite empleo, por tal motivo y con fines de demostrar que se es una persona integra y confiable, este documento debe estar emitido por la organización a la cual pertenezca el trabajador o agremiado a contratar.
 - III. CARTA DE NO INHABILITADO EN EL TRANSPORTE: Ligado al documento propuesto anterior se debe presentar una carta de no inhabilitación, esta, debe estar emitida por el Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte, para dar certeza y seguridad de que no ha tenido ningún problema, con ninguna organización, compañero o usuario del transporte público.
 - IV. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES: Este documento se hace de mucho mayor importancia puesto que es un documento oficial que certifica la inexistencia de antecedentes penales de acuerdo a la base de datos de los centros penitenciarios. La carta de no antecedentes penales hace constar que el
-

ciudadano que la solicita no cuenta con antecedentes penales.

- V. EXAMEN PSICOMETRICO: Los exámenes o test psicométricos permiten la evaluación psicológica o psicométrica de los candidatos, evalúa las aptitudes de las personas y que cuando son descubiertos pueden ser transformados en habilidades o capacidades personales como habilidad numérica, habilidad verbal, habilidad manual, etc.
- VI. EXAMEN TOXICOLOGICO: Un examen toxicológico se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que una persona ha tomado.
- VII. CURSAR TALLERES DE FORMACIÓN ORIENTADOS A LA MEJORA CONTINUA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO: Estos talleres por disposición de la misma ley son impartidos por la dirección de Transportes del Estado y los propuestos por el Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte.
- VIII. LICENCIA DE MANEJO EMITIDA POR TRANSITO ESTATAL: Una mayor certeza que se puede obtener en una licencia de manejo, es en la que emite la dirección de Transito estatal, con la cual para ser acreedor a ella se hacen, pruebas de manejo, exámenes de educación vial y análisis del tipo de sangre, avalada en todo el estado de guerrero y con mayor rango que una licencia municipal, que se puede obtener con mayor facilidad.

“Todo lo descrito anteriormente se debe considerar por el dueño, encargado, administrador o responsable de una unidad de transporte público para la contratación de un nuevo chofer o transportista, que brinde un verdadero servicio de calidad y humano hacia los usuarios del transporte...”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La Iniciativa primera presentada por el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, pretende derogar la fracción II, del artículo 52 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, misma que de manera literal señala:

ARTÍCULO 52.- Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas en términos de ley. En igualdad de condiciones se preferirá a las siguientes personas o entidades:

- I. Trabajadores guerrerenses del transporte;
- II. Núcleos agrarios y comisarías municipales;
- III. Organizaciones representativas de los trabajadores del transporte;
- IV. Personas morales del sector social;
- V. A quien cuente con mejor equipo, infraestructura y experiencia para la eficiente prestación de los servicios públicos de transporte, y
- VI. A quien haya resultado afectado por expropiaciones agrarias o por razón de equidad social.

Cuando un núcleo agrario obtenga una concesión o permiso de los que prevé esta Ley, y carezca de la capacidad económica para la adquisición del equipo de transporte, su asamblea general propondrá a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad al ejidatario o comunero que pueda obtener la concesión o permiso para, en su caso, explotarla en beneficio del núcleo agrario que lo haya propuesto.

Las concesiones para el transporte masivo de pasajeros únicamente podrán otorgarse a personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana.

Es importante destacar que los grupos agrarios y comisarías municipales son organismos que agrupan a personas ajenas al sector de transporte, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley citada, la fracción del artículo motivo de reforma (52) debe señalarse que la concesión a núcleos agrarios y comisarías ejidales, deberá ser para la prestación de transporte rural, que se presta con vehículos autorizados en caminos rurales entre ejidos y comunidades y el que se presta entre éstos y los centros de población más cercanos, de ahí que se considera una concesión que permite a la población rural a contar con el mismo y poder acceder a los que se prestan en las condiciones adecuadas para el transporte en poblaciones no consideradas rurales.

Sin embargo, debe considerar que en el otorgamiento de alguna concesión a un núcleo agrario o comisaría debe exigirse el cumplimiento de responsabilidades a que conlleva la prestación del servicio, debiendo procurar que quien maneje la unidad tenga los conocimientos mínimos necesarios para el transporte de personas, ya que es una responsabilidad a la que el Estado debe velar porque se garantice su seguridad e integridad física, por lo que se considera pertinente aprobar las reformas propuestas, con algunas modificaciones, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 52.- ...

I. . . .

II. Núcleos agrarios y comisarías municipales, para transporte rural.

III. A la VI. ...

Para que un núcleo agrario obtenga una concesión o permiso de los que prevé esta Ley, deberá acreditar su afiliación como organización agraria, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como la propiedad del vehículo con que se prestará el servicio.

...

Esto permitirá que el beneficio de la explotación de la concesión sea a favor de la colectividad y no únicamente de quien explota la concesión o permiso.

Análisis de la reforma al artículo 59 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

La Iniciativa pretende establecer como mínimo la antigüedad de 10 años para los trabajadores del volante que pretendan adquirir una concesión y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 69, fracción IV, esta pretensión se entiende pretende garantizar que las personas a quienes se otorgue una concesión sea a los verdaderos trabajadores del volante, sin embargo, aumentar la antigüedad no genera mayores oportunidades a quienes pretenden acceder a este beneficio.

Lo cierto es que la especificación única de antigüedad permite que se otorgue no a los trabajadores del volante de mayor antigüedad, sino también a quienes apenas cumplen el número de años especificados, de ahí que la propuesta se modifica para quedar en los siguientes términos, dado que el objetivo de la norma es beneficiar a quienes por el transcurso del tiempo y de su constancia en la prestación del servicio puedan ser titulares de una concesión.

ARTÍCULO 59.- Las concesiones para vehículos de alquiler únicamente se otorgarán a trabajadores del volante si cumplen los siguientes requisitos:

- I. Haber trabajado como mínimo cinco años continuos en este tipo de servicio, y
- II. Que dicha antigüedad la hayan computado en la localidad donde se vayan a otorgar las concesiones.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá realizar un estudio de los trabajadores del volante que cumplan con la antigüedad requerida, a efecto de que la concesión se otorgue a quien tenga el mayor número de años en el servicio y reúna los requisitos para ser beneficiario de una concesión.

Análisis de la reforma a la fracción IV, del artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

El artículo 69 de la Ley motivo de reformas, establece las obligaciones que tienen los concesionarios al momento de prestar el servicio de transporte público, y cuyas modificaciones propuestas pretenden generar una mayor certeza respecto de la capacidad y aptitudes de quien maneje el vehículo automotor, o preste de manera directa el servicio público, principalmente cuando se trata de transporte de personas, a las que como autoridades debemos procurar el establecimiento de la mayor seguridad posible a su persona e integridad física.

Por ello, es de suma importancia que se profesionalice la prestación del servicio público de transporte, principalmente de personas, para así ofrecer un mejor servicio y, en consecuencia, obtener mayores rendimientos en la explotación de la concesión.

Esta Comisión considera procedente aprobar la modificación con algunas modificaciones, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 69.- Los concesionarios están obligados a:

I. A la III. ...

IV. Cuando emplee personal para la explotación de la concesión, deberá reunir los siguientes requisitos;

- a) Identificación Oficial Vigente, principalmente la expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Carta de recomendación;
- c) Carta de antecedentes no penales;

- d) Examen toxicológico, el cuál deberá realizarse por lo menos una vez cada semestre;
- e) Cursar talleres de formación orientados a la mejora continua en el servicio de transporte publico
- f) Contar con licencia de manejo emitida por transito estatal.

De la V. A la XI. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en coordinación con las agrupaciones o asociaciones del Transporte Público deberán establecer programas de capacitación, orientación y mejora del servicio del transporte público, dirigido a los trabajadores del volante, con el objetivo de profesionalizar el servicio y cumplir con lo señalado en el inciso e) de la fracción IV, del presente artículo.

Todo lo expuesto, forma parte integral de los antecedentes que alude el Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, en sus Iniciativas a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por ello los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que existen fundamentos legales suficientes para dictaminar su procedencia; sin embargo, como se expuso, es necesario reestructurar el rubro de la propuesta de Decreto para quedar de la siguiente manera”:

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el qué se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y

remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman: la fracción II, y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV, del artículo 69, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 52.- ...

I. . . .

II. Núcleos agrarios y comisarías municipales, para transporte rural.

III. A la VI. ...

Para que un núcleo agrario obtenga una concesión o permiso de los que prevé esta Ley, deberá acreditar su afiliación como organización agraria, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como la propiedad del vehículo con que se prestará el servicio.

...

ARTICULO 69.- ...

I. A la III. ...

IV. Cuando emplee personal para la explotación de la concesión, deberá reunir los siguientes requisitos;

- a) Identificación Oficial Vigente, principalmente la expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Carta de recomendación;
- c) Carta de antecedentes no penales;
- d) Examen toxicológico, el cuál deberá realizarse por lo menos una vez cada semestre;

- e) **Cursar talleres de formación orientados a la mejora continua en el servicio de transporte publico**
- f) **Contar con licencia de manejo emitida por transito estatal.**

De la V. A la XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59, y un segundo párrafo al artículo 69, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- ...

I. A la II. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá realizar un estudio de los trabajadores del volante que cumplan con la antigüedad requerida, a efecto que la concesión se otorgue a quien tenga el mayor número de años en el servicio y reúna los requisitos para ser beneficiario de una concesión.

ARTICULO 69.- ...

De la I. a la XI. ...

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en coordinación con las agrupaciones o asociaciones del Transporte Público deberán establecer programas de capacitación, orientación y mejora del servicio del transporte público, dirigido a los trabajadores del volante, con el objetivo de profesionalizar el servicio y cumplir con lo señalado en el inciso e) de la fracción IV, del presente artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las concesiones otorgadas en contravención a las disposiciones aprobadas surtirán efectos por el tiempo que fueron otorgadas y para el servicio otorgado.

TERCERO. Los concesionarios en un término de 30 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, fracción IV.

CUARTO. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico oficial del gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 793 POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Cristina Ontiveros Jaimes.

Los señores Cristina, Nizael Benjamín y Samuel todos de apellidos García Ontiveros, aceptaron la herencia dejada a su fallecimiento por la señora María Cristina Ontiveros Jaimes, y así mismo el señor Samuel García Ontiveros aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 e 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de los Ángeles Alfonso Ross González, (quien indistintamente también utilizaba el nombre de María de los Ángeles Alfonso Ross de Lujan).

Ramon Remigio, María de los Ángeles y Alejandro José, todos de apellidos Lujan Alfonso Ross, aceptan la herencia a su

fallecimiento por la señora María de los Ángeles Alfonso Ross González, (quien indistintamente también utilizaba el nombre de María de los Ángeles Alfonso Ross de Lujan), y el señor Ángel Alfonso Ross González, aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los treinta días del mes de Julio del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 e 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 71,780 de fecha 09 de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito notario, los CC. GUIOMARA GUADALUPE GOMEZ BELLO, AMIR JOSE GOMEZ SERRANO, STEPHANY MARGOT GOMEZ SERRANO y WENDY DORYS GÓMEZ SERRANO, aceptan la herencia que la autora de la sucesión señora MARGARITA PERALTA ALCARAZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número 5,467, de fecha 22 de noviembre del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Autique, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial Judicial de Guerrero. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y el señor JORGE LUIS LIOPEZ ASTUDILLO, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 14 de Julio del año 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 71,829 de fecha 19 de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito notario, los CC. LETICIA JUDITH NAVARRO RUEDA, ELIZABETH VICTORIA NAVARRO RUEDA, CRISTHIAN FIGUEROA NAVARRO, LUIS GERARDO FIGUEROA TRUCÍOS Y MARIANA FIGUEROA TRUCÍOS, aceptan la herencia que la autora de la sucesión licenciada DOLORES NAVARRO RUEDA, dispuso en su favor. Al efecto, exhibieron la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. NANCY FATIMA SALGADO NAVARRO, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 02 de Agosto del año 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 30.090 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora YADIRA SOTELO GALEANA también conocida como YADIRA SOTELO GALEANA DE GALEANA.

Los señores MARCO ANTONIO GALEANA LUNA, RAÚL ANTONIO GALEANA SOTELO y MAURICIO VALENTE GALEANA SOTELO, por su propio derecho RECONOCIERON la validez del testamento otorgado por la señora YADIRA SOTELO GALEANA también conocida como YADIRA SOTELO GALEANA DE GALEANA y ACEPTARON la herencia instituida a su favor, por su parte el señor MARCO ANTONIO GALEANA LUNA, acepto el cargo de Albacea manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a Mayo del 2021

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

MARÍA DE JESÚS SANTOS LEMUS.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jorge Armando Serrano de la Cruz, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Elías Saúl Santos Lozano; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

Sentencia.

"Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés (23) de abril del dos mil dieciocho (2018).

. . . .
De tal manera, que el conjunto de pruebas analizadas, relacionadas entre sí, resultan suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal Jorge Armando Serrano de la Cruz, en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Saúl Santos Lozano.

. . . .

R e s u e l v e:

. . . .
Segundo. Jorge Armando Serrano de la Cruz, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Saúl Santos Lozano.

Tercero. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de treinta y cinco (35) años.

Cuarto. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material en los términos señalados en esta resolución.

. . .

Séptimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.”.

Auto.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Visto lo asentado por el sentenciado Jorge Armando Serrano de la Cruz y la Ministerio Público. . . se les tiene por interpuesto recurso de apelación contra la citada sentencia.

. . .el cual se admite en ambos efectos.”.

Sentencia y auto que fueron dictados por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 14, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 40/2020-III, instruida en contra de Lesli Cahori Jiménez García, Luis Gerardo Galvez Orihuela y Marco Antonio de la Sancha Orihuela, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Erica Lizeth Chávez Victoria, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Salvador Sadek Nieves, Juez Décimo Primero de Control del Primer Distrito Judicial en el Estado de Durango, devuelve sin diligenciar el exhorto número 196/2021, deducido de la causa penal número 40/2020-III, instruida en contra de Lesli Cahori Jiménez García, Luis Gerardo Galvez Orihuela y Marco Antonio de la Sancha Orihuela, por el delito de secuestro agravado, en virtud de que no existe la dirección en la que se ordenó notificar al exelemento Marco Antonio Guerrero Gervacio, ubicada en Calle Boulevard Sol, número exterior 00202, Colonia Rinconada del Sol, Durango, Durango, toda vez que se revisó la cartografía de esa ciudad.

Enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, toda vez que se aproxima el segundo periodo vacacional de verano, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las doce horas del día seis de septiembre del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre exelemento Marco Antonio Guerrero Gervacio con los procesados Lesli Cahori Jiménez García, Luis Gerardo Galvez Orihuela, Marco Antonio de la Sancha Orihuela y los testigos de descargo Gerardo Navarro Guevara y Rafael Aguirre Reyes, permitiéndosele a la defensa de los procesados Luis Gerardo Galvez Orihuela y Marco Antonio de la Sancha Orihuela, para que al término de dicha diligencia, interrogue al exelemento, toda vez que dicha prueba fue ofrecida con anterioridad.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del exelemento Marco Antonio Guerrero Gervacio, no obstante que este juzgado agotaron los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al exelemento Marco Antonio Guerrero Gervacio, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia careos procesales, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este órgano jurisdiccional esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...”.

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIA HABILITADA A LATERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOAQUIN DE LA VEGA VILLAGOMEZ.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, dictado en la Causa Penal número 103-1/2014, iniciada en contra de Marco César Melo Hernández, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales por tránsito de vehículo, cometidos en agravio de Gila Marisol de la Vega Villagómez y Ángel Rosario Lorenzo, respectivamente, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su carácter de apoderado legal de la agraviada Gila Marisol de la Vega Villagomez, le hago saber el contenido del siguiente auto: "...Auto de Agotamiento.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos originales de la Causa Penal número 103-1/2014, instruido a Marco César Melo Hernández, como probable responsable de los delitos de daños y lesiones imprudenciales por tránsito de vehículo, el primer ilícito cometido en agravio de Gila Marisol de la Vega Villagómez, y el segundo en agravio de Ángel Rosario Lorenzo, así como el contenido de la certificación secretarial de la cual se me da cuenta, de la que se advierte que con fecha cinco de mayo del año en curso, se dictó auto preventivo y de publicación de pruebas, en el que se hizo la siguiente relación de pruebas:

El procesado y la defensora de oficio, ofrecieron las siguientes pruebas:

- 1.- El testimonio con cargo a Marcos Antonio Melo Orozco.
R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a foja 428 a la 430).
 - 2.- El testimonio con cargo a Yolanda Jaramillo Suástegui.
R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 430 a la 431).
 - 3.- El testimonio con cargo a María Isabel Bailón Ascencio.
R= No se desahogó, toda vez que mediante auto de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se les tuvo tanto a la defensa, como al procesado, por desistidos de dicha probanza (visible a fojas 942 - 943).
 - 4.- El interrogatorio al Perito en Materia de Tránsito Terrestre y Avalúo, Licenciado Benito Roberto de la Cruz Peláez.
R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 424 a la 426).
 - 5.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.
R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 560 a la 561).
 - 6.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el agraviado Javier Palma Pérez.
R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 434 a la 437).
 - 7.- el careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo.
R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible en foja 438 y 439)
 - 8.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el testigo presencial de los hechos Mario Hernández Carmona.
R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 561 y 562).
 - 9.- El careo constitucional entre el procesado Marco Cesar Melo Hernández, con el testigo presencial de los hechos Francisco Solano Reyes.
R= No se desahogó, debido a que en autos está debidamente acreditada la defunción de dicho testigo (visible a fojas 580 - 581).
 - 10.- El interrogatorio que la defensa formulará al denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.
R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 563 a la 565).
 - 11.- El interrogatorio que la defensa formulará al agraviado Javier Palma Pérez.
R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 440 a la 443).
 - 12.- El interrogatorio que la defensa formulará al agraviado Ángel Rosario Lorenzo.
-

R= Desahogado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince (visible a fojas 443 y 444).

13.- El interrogatorio que la defensa formulará al testigo presencial de los hechos Mario Hernández Carmona.

R= Desahogado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince (visible a fojas 565 a la 566).

14.- El interrogatorio que la defensa formulará al testigo presencial de los hechos Francisco Solano Reyes.

R= No se desahogó, debido a que en autos está debidamente acreditada la defunción de dicho testigo (visible a fojas 580 - 581).

15.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

R= Desahogada por su propia y especial naturaleza.

16.- La instrumental de actuaciones.

R= Desahogada por su propia y especial naturaleza.

17.- El careo procesal entre el testigo de descargo Marco Antonio Melo Orozco, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado denunciante ni del referido testigo en la fecha señalada para su desahogo, por lo que con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

18.- El careo procesal entre el testigo de descargo Marcos Antonio Melo Orozco, con el agraviado Javier Palma Pérez.

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo de descargo, ordenándose su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

19.- El careo procesal entre el testigo de descargo Marcos Antonio Melo Orozco, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo de descargo, ordenándose su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este

Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

20.- El careo procesal entre la testigo de descargo Yolanda Jaramillo Suastegui, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagómez.

No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado denunciante, por lo que con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

21.- El careo procesal entre la testigo de descargo Yolanda Jaramillo Suastegui, con el agraviado Javier Palma Pérez.

R= Desahogado en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno. (visible a fojas 1921 - 1922 del exp. Original).

22.- El careo procesal entre la testigo de descargo Yolanda Jaramillo Suastegui, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogado en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno. (visible a fojas 1922 - 1923 del exp. Original).

23.- El careo procesal entre el procesado Marco César Melo Hernández, con el denunciante Joaquín de la Vega Villagomez.

R= No se desahogó, tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado denunciante, por lo que con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 78, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 1591 - 1652 del exp. original), y en los estrados de este Juzgado; por lo tanto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por bien hechos (visible a fojas 1669 - 1670 del exp. Original).

24.- El careo procesal entre el procesado Marco César Melo Hernández, con el agraviado Javier Palma Pérez.

R= Desahogado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (visible a fojas 1489 a la 1490 del exp. Original).

25.- De oficio se ordenó la reclasificación de lesiones que realizará la médica legista adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, de este Distrito Judicial de Allende, al agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogada mediante dictamen médico de sanidad, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (visible a fojas 1515, del exp. Original).

26.- De oficio se ordenó el careo procesal entre el procesado Marco César Melo Hernández, con el agraviado Ángel Rosario Lorenzo.

R= Desahogado en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (visible a foja 1491, del exp. Original).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció ningún medio de prueba.

Advirtiéndose de la anterior relación, que no hay pruebas pendientes por desahogar, así como también de autos se advierte que no hay recurso pendiente por resolver; asimismo, que al darse vista a las partes del citado auto preventivo, ninguna de ellas manifestó nada al respecto; consecuentemente, con esta fecha se declara AGOTADA la instrucción; por lo tanto, dese vista al Ministerio Público adscrito, al procesado, al agraviado Ángel Rosario Lorenzo y al denunciante Joaquín de la Vega Villagómez (en su carácter de apoderado legal de la agraviada Gila Marisol de la Vega Villagomez), para que dentro del término de tres días después de su notificación manifiesten lo que a su derecho convenga; apercibiéndose a las partes, que una vez transcurrido los cinco días hábiles, y no hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, de oficio, se pasará a la siguiente etapa procesal.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído al agraviado Ángel Rosario Lorenzo, así como al querellante Joaquín de la Vega Villagómez (en su carácter de apoderado legal de la agraviada Gila Marisol de la Vega Villagomez), por ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio del querellante Joaquín de la Vega Villagomez, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Doctor Alberto López Celis, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para

someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

Por cuanto hace al agraviado Ángel Rosario Lorenzo, en razón de que este tiene su domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón número 41, Colonia Centro, de la Población de Cruz Grande, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, en tal virtud, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atenta Requisitoria al Ciudadano Juez Mixto de Paz del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, y de encontrarla ajustada conforme a derecho, ordenen a quien corresponda se constituyan al citado domicilio y notifiquen personalmente a la referida persona, el contenido del presente auto, para que esté informado de su contenido y manifieste lo que a sus derechos convenga, y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este Órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, encargado del Despacho, durante el periodo vacacional de verano, mediante oficio numero CJE/SGC/0856/2021, de fecha 28 de junio del 2021, signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa en forma legal, con las ciudadanas Florencia Blanco Pantoja y Guadalupe Rendón Rafaela, Testigos de Asistencia en Material Penal, que autorizan y dan fe.- Damos fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 30 de Julio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ DAMIÁN VALENCIA ÁLVAREZ
(AGRAVIADO).

En cumplimiento al proveído del tres de agosto de dos mil veintiuno, dictado por este juzgado en el cuadernillo de exhorto

26, deducido de la causa penal 326/2010-II, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que se instruye en contra de Irma Aranda Vázquez y otros, por el delito de secuestro, en agravio de José Damián Valencia Álvarez y otra, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado José Damián Valencia Álvarez; por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se le hace saber que deberá acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las once horas del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberá intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Agosto 05 de 2021.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIÓNES EN EL
INTERIOR DEL PAÍS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIÓNES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

17 de Agosto

1848. Miguel Barbachano gobernante de Yucatán, decretó la reincorporación de la península a la federación mexicana.

1999. Se emiten los lineamientos para la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social de la SEP.
